



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se sustituye el Título 17 del libro 2 parte 2 “Mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo” del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 establece el reajuste de las mesadas pensionales sujeto al incremento en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, para quienes reciban una mesada superior al salario mínimo legal mensual vigente y, para aquellas pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, determina que serán reajustadas en el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Que el artículo citado también dispone que el Gobierno Nacional “podrá” establecer “mecanismos de cobertura” que permitan a las aseguradoras cubrir el riesgo del incremento que, con base en el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, podrían tener las pensiones de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida, en caso de que dicho incremento sea superior a la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el respectivo año.

Que el Decreto 036 de 2015, reglamentario del artículo 14 de la Ley 100 de 1993 estableció el parámetro de cobertura, el procedimiento para la inscripción de rentas y el intercambio de recursos.

Que en virtud de la implementación del mecanismo de cobertura del deslizamiento de salario mínimo se detectaron dificultades operativas por parte de las aseguradoras por lo cual se hizo necesario conceder un plazo adicional a las compañías de seguros para solicitar la inscripción de aquellas rentas vitalicias inmediatas y rentas vitalicias diferidas, a través de la expedición del Decreto 446 de 2017.

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye el Título 17 del libro 2 parte 2 Mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.”

Que, de acuerdo con la metodología actuarial definida por la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social, el Ministerio de Hacienda expidió la Resolución 3272 del 2015, para definir el valor de la cobertura de salario mínimo.

Que el parámetro de deslizamiento del salario mínimo de acuerdo con el Decreto 036 de 2015 se definió como el promedio aritmético del crecimiento real anual de la productividad acordada por el comité tripartito de productividad de que trata el artículo 8° de la Ley 278 de 1996, observado en los últimos diez (10) años al momento de la emisión de la renta vitalicia, expresado como un porcentaje y redondeado a dos cifras decimales sin ser inferior al cero por ciento (0%).

Que, conforme a los análisis realizados sobre el comportamiento histórico del deslizamiento entre el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) y la inflación en los últimos diez (10) años, se evidencia que la brecha entre ambos indicadores se ha incrementado de manera significativa.

Que, por tanto, el parámetro técnico utilizado no constituye un estimador adecuado ni representativo de las fluctuaciones económicas que inciden sobre las rentas vitalicias cubiertas por el mecanismo de deslizamiento del salario mínimo ni refleja la realidad de lo que efectivamente se presenta con ocasión del aumento del salario mínimo, por lo que se hace necesario revisar y ajustar dicho parámetro a efectos de preservar el equilibrio actuarial y financiero del mecanismo establecido por el gobierno de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que se hace necesario evaluar el mecanismo de cobertura de deslizamiento de salario mínimo con el fin de hacer más eficiente el uso de los recursos, fijar un nuevo parámetro, definir el cálculo de cobertura y suprimir la causación de intereses en los casos de cobertura positiva, transformando este mecanismo en uno más eficaz que refleje el objetivo del mismo en beneficio del sistema pensional.

Que el Decreto 036 de 2015 habilita la inscripción de rentas en las cuales el pensionado pudo acceder al reconocimiento de los excedentes de libre disponibilidad - pago único - de que trata el art. 85 de la Ley 100 de 1993 y adicionalmente, al beneficio de la garantía por deslizamiento. Por ser un doble beneficio se elimina la posibilidad de inscribir rentas con excedentes de libre disponibilidad.

Que el Decreto 036 de 2015 incluye el reconocimiento de un interés real igual a la tasa de interés técnico de la renta vitalicia, entre el 1 de enero y la fecha de pago de la cobertura, implicando intereses causados por mínimo 6 meses, lo cual no es consecuente con la discrecionalidad otorgada por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, el cual dispone que el Gobierno Nacional “podrá” establecer “mecanismos de cobertura”. Por esta razón, se elimina el reconocimiento de intereses que se causen hasta el momento de la expedición de la resolución de pago de cobertura.

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye el Título 17 del libro 2 parte 2 Mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.”

Que se propone establecer el tope máximo de acuerdo con el valor de la mesada, porque no existen criterios claros que determinen los topes máximos de inscripción de rentas de acuerdo con ese principio, permitiendo la inscripción al mecanismo de deslizamiento con mesadas muy superiores al salario mínimo legal mensual vigente, razón por la cual se propone establecer el tope máximo de acuerdo con el valor de la mesada.

Que por lo anterior resulta imperativo modificar la reglamentación del procedimiento, parámetro y cálculo del mecanismo de cobertura del salario mínimo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO 17

MECANISMO DE COBERTURA PARA CUBRIR EL DESLIZAMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO

Artículo 1. Sustitúyase el Título 17 “Mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo” del Libro 2 Parte 2 del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, el cual quedará así:

“TÍTULO 17

MECANISMO DE COBERTURA PARA CUBRIR EL DESLIZAMIENTO DEL SALARIO MÍNIMO

Artículo 2.2.17.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente título tiene por objeto desarrollar la potestad prevista en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, de establecer el mecanismo de cobertura del riesgo de deslizamiento del salario mínimo que presentan las pensiones de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida. Solo serán sujetas de la cobertura prevista en el presente decreto las rentas vitalicias inscritas que reconozcan mesadas equivalentes a un salario mínimo mensual legal vigente.

Se entiende por deslizamiento de salario mínimo la diferencia entre el cambio porcentual del salario mínimo legal mensual vigente y la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año anterior certificado por el DANE.

Se podrán inscribir rentas cuyos montos de mesadas se aproximen a un salario mínimo legal mensual vigente y hasta dos salarios mínimos, pero el reconocimiento de la cobertura de deslizamiento solo tendrá lugar en el momento en que la mesada pensional llegue a un valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye el Título 17 del libro 2 parte 2 Mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.”

Parágrafo. No tendrán acceso a este mecanismo las pensiones de renta vitalicia que tuvieron derecho a “*excedentes de libre disponibilidad*” contenidos en el artículo 85 de la Ley 100 de 1993.

Será responsabilidad de las aseguradoras verificar al momento de la inscripción de la renta que el asegurado no accedió al derecho de “*excedentes de libre disponibilidad*” en el momento que le fue otorgada la prestación por parte de la administradora de pensiones.

Será responsabilidad de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitar el espacio fiscal para la cobertura de deslizamiento.

Artículo 2.2.17.2. *Parámetro de deslizamiento del salario mínimo.* El parámetro de deslizamiento del salario mínimo que deberá ser utilizado por las aseguradoras que tengan autorizado el ramo de seguro de pensiones Ley 100, para proyectar el crecimiento anual de las mesadas de las rentas vitalicias emitidas al momento de constituir la reserva deberá corresponder al mayor valor entre los siguientes:

- i. El promedio aritmético del crecimiento real anual de la productividad acordada por el comité tripartito de productividad de que trata el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, observado en los últimos diez (10) años al momento de la emisión de la renta vitalicia, expresado como un porcentaje y redondeado a dos cifras decimales.
- ii. Un porcentaje del 35% del promedio aritmético de la inflación de los últimos diez (10) años al momento de la emisión de la renta vitalicia, redondeado a dos cifras decimales, contabilizados desde el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en que se emita la póliza.

El parámetro que deberá utilizarse periódicamente será publicado por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros 15 días de cada año, una vez determinados por las autoridades competentes los valores de los indicadores referidos en este artículo.

Parágrafo. El porcentaje y el periodo de 10 años del promedio establecido en el numeral (ii) podrá ser modificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, - Dirección General de Regulación Económica – DGRESS previo estudio del comportamiento del deslizamiento con el objeto de preservar el equilibrio actuarial y financiero del mecanismo.

Artículo 2.2.17.3. *Descripción del mecanismo.* Las aseguradoras que emitan rentas vitalicias cubiertas por el mecanismo deberán calcular al momento de su expedición el flujo de mesadas que esperan pagar al beneficiario de la renta, aplicando el parámetro del deslizamiento del salario mínimo será el establecido en el artículo 2.2.17.2. del presente Decreto. El cálculo actuarial de las reservas al momento de emisión de la renta vitalicia, deberán hacer uso del parámetro de deslizamiento establecido en el artículo 2.2.17.2. del presente decreto, como requisito para la inscripción de las rentas vitalicias cubiertas en el mecanismo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.17.7. y 2.2.17.8 del presente Decreto.

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Título 17 del libro 2 parte 2 Mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones."

Artículo 2.2.17.4. Cálculo de la cobertura.

La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para determinar el valor de la cobertura para cada renta deberá calcular la diferencia entre:

1. La mesada que se deba cancelar en la anualidad respectiva como consecuencia del ajuste real del salario mínimo, y
2. La mesada calculada proyectada incrementada de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 más el parámetro de deslizamiento descrito en el artículo 2.2.17.2 del presente decreto asociado a cada renta.

Parágrafo 1. En el evento en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice el pago de la reserva actuarial para el cálculo de la cobertura de deslizamiento del año siguiente, el valor de la mesada del numeral 2 corresponderá al salario mínimo real del año inmediatamente anterior al pago.

Cuando la diferencia entre los numerales 1 y 2, sea mayor que cero la cobertura se considerará positiva, en otros casos la cobertura se considerará no positiva.

Parágrafo 2. Una vez determinado que la cobertura es positiva, la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la disponibilidad fiscal, pagará con el giro anual en favor de la entidad aseguradora el valor correspondiente a la diferencia entre los numerales 1 y 2, multiplicado por el número de mesadas a que tenga derecho el beneficiario de la renta durante el respectivo año y determinará el valor de la reserva matemática a administrar por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN, respetando las condiciones iniciales del mecanismo al momento de la inscripción de la renta en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pago de la cobertura.

Artículo 2.2.17.5. Constitución de la reserva matemática. La reserva matemática que deberá constituir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el evento en que no se traslade a la aseguradora se calculará de conformidad con la metodología determinada por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará la reserva técnica a través de la constitución de una cuenta especial, administrada por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN y garantizará el traslado de la reserva actuarial, previo reconocimiento de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2. En el caso de darse un reajuste en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente de forma extraordinaria y no proyectada, la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará los plazos y condiciones de pago de la cobertura.

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Título 17 del libro 2 parte 2 Mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones."

Artículo 2.2.17.6. Actos administrativos emitidos dentro del procedimiento del mecanismo de deslizamiento. Las aseguradoras de vida podrán preinscribir e inscribir las rentas que cumplan con las características mencionadas en el artículo 2.2.17.1. del presente decreto, una vez se de apertura al procedimiento contenido en los artículos: 2.2.17.7 y 2.2.17.8 y hasta los diez (10) primeros días hábiles del mes enero. La Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público proferirá los siguientes actos administrativos dentro del proceso del mecanismo de deslizamiento:

1. Acto administrativo por medio del cual se aprueban las rentas inscritas.
2. Acto administrativo por medio del cual se emite el cálculo de la cobertura, y se ordena el traslado de la cobertura del respectivo año para las rentas inscritas en caso de generarse cobertura positiva.

Artículo 2.2.17.7. Preinscripción de rentas vitalicias al mecanismo de deslizamiento del salario mínimo. El proceso de preinscripción de rentas vitalicias al mecanismo de deslizamiento del salario mínimo tiene por objeto que las compañías aseguradoras remitan los soportes documentales de las rentas vitalicias que contrataron y sobre las cuales solicitan el reconocimiento del mecanismo de cobertura de deslizamiento. Para el efecto, la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público validará la información presentada para determinar la viabilidad de inscripción al mecanismo.

Para efectuar la preinscripción, la aseguradora deberá remitir a la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. El contrato de renta vitalicia suscrito con el afiliado o beneficiarios de pensión, o en el caso de traslado por control de saldos se deberá aportar la notificación remitida al afiliado conforme a lo establecido en los artículos 2.2.6.2.4 y 2.2.6.3.1 del Decreto 1833 de 2016.
2. El flujo de mesadas que espera recibir el beneficiario, descrito en el segundo inciso del artículo 2.2.17.3 del presente Decreto.
3. Cualquier información adicional que determine la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dará a conocer a las aseguradoras que emitan rentas vitalicias cubiertas por el mecanismo, las fechas en que dispondrá la apertura del sistema interactivo. La aseguradora de vida podrá realizar la preinscripción de las rentas vitalicias dentro del mismo año calendario en que se expida el contrato de renta, y hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles antes de la finalización de la respectiva vigencia anual.

Parágrafo 1. Durante el término de preinscripción, las aseguradoras de vida deberán reportar las novedades relacionadas con:

- a) Rentas vitalicias ya inscritas.
- b) Rentas vitalicias preinscritas.
- c) Rentas vitalicias inscritas que se hayan extinguido.

Continuación del Decreto "Por el cual se sustituye el Título 17 del libro 2 parte 2 Mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones."

d) Coberturas pagadas, pero no utilizadas, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2.2.17.9. del presente decreto y la fecha de su correspondiente reintegro.

Parágrafo 2. La Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las características técnicas y operacionales de la información que las aseguradoras deberán presentar al momento de la preinscripción.

Serán causales de rechazo de la preinscripción:

- a) Presentar información incompleta o sin las características operacionales definidas por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- b) Efectuar el cálculo de la proyección de la mesada o de la reserva sin tener en cuenta el parámetro de deslizamiento del salario mínimo.

Parágrafo 3. Las rentas cuya preinscripción sea rechazada por alguna de las causales previstas en este Decreto podrán ser nuevamente preinscritas, dentro de la misma vigencia anual, una vez se subsanen las causas que originaron su rechazo y de acuerdo con las condiciones que determine la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.2.17.8. Procedimiento para la inscripción de rentas vitalicias al mecanismo de cobertura. La Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a realizar la inscripción al mecanismo de cobertura de deslizamiento del salario mínimo a aquellas rentas que las aseguradoras de vida hayan preinscrito durante el procedimiento relacionado en el artículo 2.2.17.7 que se ajusten a las condiciones establecidas en el artículo 2.2.17.1. del presente decreto emitidas en el año calendario anterior.

La Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estudiará la información remitida por las compañías aseguradoras de vida y expedirá, a más tardar en los veinte (20) días hábiles posteriores al cierre del proceso de inscripción, resolución en la cual se listarán las rentas vitalicias inscritas en el mecanismo de cobertura de salario mínimo y las causales de rechazo de las no inscritas.

Parágrafo 1. Tratándose de las rentas vitalicias inmediatas o diferidas sobre las que se solicitó oportunamente su inscripción, pero que fueron rechazadas, las aseguradoras podrán solicitar nuevamente la inscripción en el mecanismo en el año siguiente a la fecha del primer rechazo, cumpliendo para ello los requisitos, el procedimiento y los plazos establecidos en el presente decreto y los determinados por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2. La Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las aseguradoras de vida deberán pagar el valor de la cobertura descrita en el artículo 2.2.17.4. de este Decreto, para cada renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida inscrita en el mecanismo, hasta la extinción de la renta vitalicia.

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye el Título 17 del libro 2 parte 2 Mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.”

Para las rentas vitalicias inmediatas o diferidas a las que hace referencia el parágrafo 1 del presente artículo, el cálculo y pago de la cobertura únicamente aplicará a partir del año en el que se realice la inscripción efectiva en el mecanismo, siempre y cuando el monto de la mesada pensional sea equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 2.2.17.9. Procedimiento para el cálculo de los flujos que reconoce el mecanismo de cobertura. Una vez ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se aprueban las rentas inscritas, la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá expedir resolución que contenga el cálculo de la cobertura para el año vigente, por cada renta vitalicia inscrita en el mecanismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.17.4 del presente decreto.

Parágrafo. En los casos que extinguida la renta vitalicia antes del 1 de enero del año de corte para el cálculo de la cobertura, pero que por desconocimiento de este evento por parte de la aseguradora de vida, se haya pagado la misma, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en la resolución de que trata este artículo el valor de la cobertura pagada pero no usada, estableciendo que se debe reconocer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un interés real igual a la tasa de interés técnico de la renta vitalicia y que contemple el período entre la fecha de pago de la cobertura y el reintegro de esta.

Artículo 2.2.17.10. Procedimiento para intercambio de los flujos que reconoce el mecanismo de cobertura.

La cobertura positiva será girada por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las aseguradoras de vida por el valor determinado en la resolución expedida por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP), sin que haya lugar al reconocimiento de intereses por el tiempo transcurrido desde el 1 de enero hasta la fecha de pago de la cobertura.

Si la cobertura es no positiva, no habrá lugar a intercambios de flujos entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las aseguradoras de vida, pero su efecto se reflejará en el ajuste de la reserva matemática.

Artículo 2.2.17.11. Financiación del mecanismo. El giro de la cobertura a que haya lugar se realizará en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 2.2.17.10 del presente decreto de forma anual, de acuerdo con la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) dentro del marco de sus competencias y de la ley, y en todo caso, dentro de los recursos previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 2.2.17.12. Control del mecanismo. La Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá efectuar una revisión de la vigencia de las rentas vitalicias inscritas en el mecanismo, solicitando información a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las aseguradoras de vida y a cualquier otra entidad que considere pertinente.

Continuación del Decreto “Por el cual se sustituye el Título 17 del libro 2 parte 2 Mecanismo de cobertura para cubrir el deslizamiento del salario mínimo del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.”

La Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público generará mensualmente un archivo de novedades de fallecimientos para beneficiarios y causantes, reportados por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Registraduría Nacional del Estado Civil. De no recibir información de la actualización de la novedad, esta dependencia registrará automáticamente en el sistema y aplicará las novedades sobre los cálculos de las rentas vitalicias afectadas.

Artículo 2.2.17.13. Responsabilidad. Las aseguradoras de vida se harán responsables ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Superintendencia Financiera de Colombia por la información inscrita de las rentas vitalicias que puedan acceder al mecanismo de deslizamiento incluida la idoneidad y actualidad de la información registrada en la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, so pena de la devolución de recursos con intereses a la tasa máxima legal permitida.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05	Fecha:	30/09/2020	Versión:	3	Página:	1 de 8
---------	----------------------	--------	------------	----------	---	---------	--------

	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (10/11/2025):	10/11/25
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de decreto para ajustar el Decreto 036 de 2015 sobre deslizamiento

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La expedición del Proyecto de Decreto se justifica en la necesidad de ajustar la reglamentación del mecanismo establecido para rentas vitalicias de un salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), o aquellas que, a futuro, tienden a convertirse en mesadas de dicho valor, dado que existen oportunidades de mejora frente al proceso actual y se requiere ajustar el parámetro existente al comportamiento histórico del deslizamiento.

El artículo 14 de la Ley 100 de 1993 establece" *Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.*"

El artículo 45 de la Ley 1328 de 2009 adicionó un párrafo al artículo 14 de la Ley 100 de 1993, consagrando:

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida de que tratan los artículos 80 y 82 de esta ley cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el respectivo año. El Gobierno nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) otorgará aval fiscal para estas coberturas [1].

Con base en esta modificación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, se expidió en el año 2015 el Decreto 036 que establece que las compañías de seguros, al contratar las rentas vitalicias, deberán incorporar dentro de sus proyecciones una "estimación" – denominado parámetro de deslizamiento- del incremento del salario mínimo por encima del IPC, en tanto que el Gobierno Nacional anualmente cubrirá el diferencial de la reserva que se obtiene con la pensión del salario

mínimo y la que la compañía proyectó con el parámetro, de tal manera que ello le permita a la compañía mantener la reserva calzada¹ al salario mínimo.

Posteriormente, en el Decreto compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones 1833 de 2016 en el Título 17 artículos 2.2.17.1 y 2.2.17.9, se estableció el mecanismo de cobertura para que las aseguradoras de vida, puedan cubrir el riesgo del incremento del salario mínimo y ofrecer las modalidades de pensión en los términos de ley, así como, el procedimiento y los requisitos de inscripción en este mecanismo bajo administración de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A través del mencionado decreto se estructuró el mecanismo de cobertura del riesgo de deslizamiento de salario mínimo, entendiendo por este la diferencia entre el cambio porcentual del salario mínimo legal mensual vigente y la variación porcentual del IPC del año anterior certificado por el DANE; en términos prácticos, el decreto establece que anualmente las aseguradoras deberán calcular la diferencia entre la reserva matemática que se obtiene estimando la reserva con base en la proyección de crecimiento del salario mínimo con el parámetro originalmente dispuesto para la renta (parámetro de bautizo) y la reserva matemática con el salario mínimo generado conforme al incremento ordenado por el gobierno nacional; en caso de que la diferencia sea positiva se debe pagar en favor de la aseguradora y en caso contrario es ésta la que le cancela al Gobierno el diferencial de las reservas.

El objetivo del Decreto 036 fue que las aseguradoras de vida cubrieran dicho riesgo, permitiendo ofrecer las modalidades de pensión en los términos de Ley; a su vez estableció, el procedimiento y los requisitos de inscripción respectivos.

El artículo 2.2.17.2 del Decreto 1833 de 2016, establece el parámetro de deslizamiento del salario mínimo que deberá ser utilizado por las aseguradoras que tengan autorizado el ramo de seguro de pensiones Ley 100, para proyectar el crecimiento de las mesadas de las rentas vitalicias emitidas al momento de reservar y tarifar, será equivalente al promedio aritmético del crecimiento real anual de la productividad acordada por el comité tripartito de productividad de que trata el artículo 8° de la Ley 278 de 1996, observado en los últimos diez (10) años al momento de la emisión de la renta vitalicia, expresado como un porcentaje y redondeado a dos cifras decimales. Dicho parámetro no podrá ser inferior al cero por ciento (0%).

La idea inicial para establecer el parámetro que debía considerarse en las proyecciones pensionales, es que éste fluctuaría cerca de la productividad laboral promedio de los últimos 10 años. Desde el año 2016, para todos los periodos, el

¹ El término "calce de la reserva" se refiere a la metodología de equiparar los flujos de activos y pasivos de una entidad, especialmente en el sector asegurador, para determinar su solvencia. Este proceso busca asegurar que los activos de la entidad sean suficientes para cubrir sus obligaciones futuras, reflejadas en las reservas técnicas.



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 8

deslizamiento observado ha estado por encima del valor proyectado correspondiente a la productividad de los últimos 10 años.

En el año 2015 se realizó la primera aplicación del mecanismo de deslizamiento, y desde esa fecha se ha presentado un crecimiento tanto en número de rentas inscritas como en el valor de la cobertura y de los intereses. Mientras que en ese primer año se inscribieron 3.072 rentas, en 2024 la cifra acumulada alcanzó las 78.801, con un valor pagado por cobertura de \$435.422 millones y \$29.249 millones por concepto de intereses.

De las cifras registradas entre 2015 y 2025, se advierte que el parámetro se ha situado por debajo del deslizamiento observado y no guarda relación alguna con el deslizamiento, durante el periodo de implementación del mecanismo de cobertura.

Por lo anterior, se han incrementado exponencialmente los valores que se deben transferir a las aseguradoras, desnaturalizando la idea inicial del mecanismo, en el sentido de que la compensación fuera marginal, en razón a que el parámetro que se definió se esperaba estuviera cercano al deslizamiento- asunto que no ha ocurrido- además con un indeseado impacto fiscal complementado con una transferencia importante de recursos por cuenta de los intereses.

La metodología actual de cobertura contempla una corrección paulatina de las reservas ajustándolas año a año y póliza a póliza, en forma proporcional al aumento adicional sobre el deslizamiento del parámetro de bautizo. Al estudiar un cambio en la metodología se han propuesto diferentes escenarios para el ajuste del parámetro de bautizo y se han verificado los efectos que se hubieran tenido de haberse adoptado cada uno de los escenarios de nuevos parámetros desde el inicio en la implementación del mecanismo. Sólo se han considerado inicialmente escenarios con cambio de parámetro pues, como es claro, el factor preponderante que determina el pago de la cobertura, es decir, los deslizamientos que se han determinado no pueden ser controlados por el mecanismo.

Con base en estos análisis se considera como una solución viable que la cobertura por deslizamiento en lo sucesivo combine ciclos de pago de diferenciales de mesadas, con ciclos de pago de diferenciales de reserva para mantener un control actuarial y financiero de la operación, así como replantear el parámetro ligándolo de manera más próxima a la inflación, toda vez que al parecer el deslizamiento se sitúa entre el 30% y el 40% de la inflación reportada.

Por lo anterior, se propone adoptar un parámetro de deslizamiento que sea del 35% del promedio aritmético de la inflación de los últimos diez (10) años, pues se demostró que este indicador presenta correlación con el deslizamiento y además corrige paulatinamente el parámetro según la tendencia.

Así mismo y conforme la situación fiscal, se podrá efectuar el pago del flujo de mesadas anuales y garantizar a las aseguradoras el valor restante mediante la constitución de la reserva matemática a cargo del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público, solo para los eventos en que no se traslade a las aseguradoras. Dicha reserva se gestionará a través de la constitución de una cuenta especial, administrada por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN y garantizará el traslado de la reserva actuarial, previo reconocimiento de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Con relación al procedimiento se ha identificado que el modelo actual presenta oportunidades de mejora en la gestión del proceso, se evidenció que actualmente se emiten cinco (5) resoluciones que generan duplicidad de procedimientos, frente a los cuales las aseguradoras tienen la opción de oponerse o solicitar aclaración, razón por la cual se propone se expidan dos resoluciones: inscripción de rentas y determinación del cálculo y pago de la cobertura.

Con el articulado propuesto se eliminan los plazos adicionales a los términos de ley (CPACA) concedidos a las aseguradoras; finalmente se evidencia que no está regulado el proceso de preinscripción de rentas, generando cargas administrativas y operativas adicionales, razón por la cual se reglamenta la etapa de preinscripción para que se realice una vez finalice el proceso de inscripción, cálculo y pago de la cobertura del mecanismo.

En efecto, no existen criterios claros que determinen los topes máximos de inscripción de rentas de acuerdo con el valor de la mesada, permitiendo la inscripción al mecanismo de deslizamiento con mesadas muy superiores al SMLMV, contraviniendo la finalidad del mecanismo de cobertura.

El Decreto 036 de 2015 habilita la inscripción de rentas en las cuales el pensionado pudo acceder al reconocimiento de los excedentes de libre disponibilidad (pago único) de que trata el artículo 85 de la Ley 100 de 1993, por lo tanto se elimina la posibilidad de inscribir rentas con excedentes de libre disponibilidad, en razón a que en estricto sentido estas rentas no tendrían la vocación de cobertura de una pensión de salario mínimo pues inicialmente sus valores de mesada podrían ser mayores.

Finalmente el Decreto 036 de 2015 incluye el reconocimiento de un interés real igual a la tasa de interés técnico de la renta vitalicia, entre el 1 de enero y la fecha de pago de la cobertura, implicando intereses causados por mínimo 6 meses, por ende se elimina el reconocimiento de intereses que se causen hasta el momento de la expedición de la resolución de pago de cobertura, teniendo en cuenta que con el giro de la Nación no se afecta el costo de oportunidad de inversión de las aseguradoras, toda vez que los pagos pueden ser asumidos mediante la gestión del portafolio disponible.

De acuerdo con los datos históricos, desde la entrada en vigencia del Decreto 036 de 2015, el porcentaje de rentas rechazadas por la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) ha mostrado una clara tendencia decreciente, partiendo de un 17,5% en ese primer año —resultado de los ajustes operativos y documentales propios de la puesta en marcha del proceso—, las tasas de rechazo han disminuido anualmente en más de un 2%, ubicándose entre 2016 y 2025 en niveles progresivamente menores y rondando por debajo del 6% durante los últimos cuatro años. En este contexto, la propuesta



de instaurar un proceso de preinscripción permitiría a las aseguradoras y al equipo técnico y operativo del Ministerio de Hacienda anticipar la presentación y revisión documental, así como validar la información frente a las distintas bases de datos, lo que redundaría en una mayor eficiencia y en la minimización de rechazos en la fase definitiva.

Cabe resaltar que las aseguradoras tienen la responsabilidad exclusiva de la veracidad de los datos que ingresan al sistema, y deberán, en caso de detectar inconsistencias —por ejemplo, con la Registraduría Nacional, Migración Colombia, Colpensiones, Asofondos o en la emisión y redención de bonos pensionales—, dirigir las correcciones pertinentes ante cada entidad conforme a la normativa vigente.

Finalmente, se propone incluir un artículo que fortalezca la responsabilidad de las aseguradoras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Superintendencia Financiera por la veracidad de la información registrada en la Oficina de Bonos Pensionales (OBP). Este artículo refuerza la obligación de devolver los valores girados por coberturas si se demuestra que la información fue errónea o incompleta, incluyendo los intereses causados. La precisión en la definición de responsabilidades es clave para robustecer el control fiscal y técnico del mecanismo.

Oportunidades de mejora operativa – Sustentación de los cambios

- Disminuir el número de actos administrativos innecesarios mediante la eliminación de etapas como la subsanación de rechazos.
- Incorporar un proceso de preinscripción que permita validar anticipadamente las rentas y agilizar los trámites desde el primer mes de cada año.
- Establecer criterios claros para determinar los topes máximos de mesadas y limitar la inscripción a rentas que efectivamente presenten riesgo de deslizamiento.
- Ajustar el artículo 1 del Decreto 036 de 2015 (compilado en el artículo 2.2.17.1 del Decreto 1833 de 2016), para precisar el objeto y ámbito de aplicación.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Son sujetos de aplicación del presente Decreto:

- Las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual que administran los recursos de las cuentas de ahorro individual
- Las aseguradoras que tengan autorizado el ramo de seguro de pensiones Ley 100 conforme con lo ordenado en el artículo 80 y 82 de la Ley 100 de 1993
- La Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 8

3. VIABILIDAD JURÍDICA

La modificación que se propone se sustenta en:

- Ley 100 de 1993, en sus artículos. 80 y 82 regula las modalidades de pensión bajo la forma de renta vitalicia, estableciendo que los afiliados al régimen de ahorro individual podrán contratar con una aseguradora una renta mensual fija y vitalicia financiada con el capital acumulado, incluidos los rendimientos y bonos pensionales si aplican.
- El art. 14 establece de la Ley 100 de 1993 que "No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno".
- Ley 1328 de 2009 en el artículo. 45 adiciona un párrafo al art. 14 a la Ley 100 de 1993 en el cual se dispuso que "el Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permita a las aseguradoras cubrir el riesgo del incremento con base en el aumento del salario mínimo legal mensual vigente".
- Decreto 036 de 2015 (reglamenta el artículo 14 de la Ley 100), surge como un instrumento que reglamenta el mercado de los seguros previsionales, creando los incentivos que permitan la reactivación del mercado de rentas vitalicias, eliminando la incertidumbre ante el crecimiento real del salario mínimo que en su momento enfrentaban las aseguradoras para reservar y tarifar las rentas vitalicias.
- Decreto 446 de 2017, que modifica el art. 2.2.17.5 del Decreto 1833 de 2016, en lo que se refiere al procedimiento de inscripción de rentas en el mecanismo de cobertura del riesgo del deslizamiento del salario mínimo.

Estas y otras definiciones frente al sistema pensional colombiano se encuentran compiladas en el Decreto 1833 de 2016.

De otra parte, mediante la Resolución 3272 de 2015 la Dirección General de Regulación Económica de Seguridad Social (DGRESS), reglamentó la metodología de cálculo actuarial para el cálculo de la cobertura de deslizamiento.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Se estima que a largo plazo la Nación podría pagar cerca de un 30% menos con el correspondiente ahorro fiscal, sin impacto significativo en la cobertura del sistema. Esta disminución corresponde al ajuste en el parámetro que presenta una correlación con el deslizamiento y además corrige paulatinamente el parámetro según la tendencia.



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 7 de 8

Es necesario recordar que se trata de pensiones que se acercan a un salario mínimo y sus valores de mesadas no cambiarían significativamente.

Para las rentas de vejez los pensionados en el RAIS, objeto de la cobertura, logran las semanas necesarias y se pensionan completando su reserva con sus ahorros, bonos pensionales y el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, además estas representan apenas el 9% de las rentas inscritas a la fecha.

Para las rentas inscritas por previsionales, dado que los valores de las pensiones están claramente definidos por Ley no se vería afectada la cobertura de deslizamiento, dado que se realizará el pago del flujo y la reserva estará calzada tanto por los valores administrados en una cuenta especial por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como por las reservas de las aseguradoras.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No se requiere de viabilidad o disponibilidad Presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No se requiere

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Se anexa presentación y estudio

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

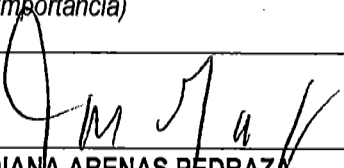
(Marque con una x)



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05 Fecha: 30/09/2020 Versión: 3 Página: 8 de 8

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	(Marque con una x)
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	(Marque con una x)


DIANA ARENAS PEDRAZA
Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHC

El presente documento analiza los desarrollos que ha tenido el denominado mecanismo de deslizamiento- regulado por el Decreto 036 de 2015- mediante el cual el Gobierno Nacional proporciona cobertura asociada con el salario mínimo para las rentas otorgadas en el régimen de ahorro individual. El objetivo es evaluar cómo ha funcionado el mecanismo desde su creación y, con base en ello, sugerir ajustes normativos del mismo.

Antecedentes

El artículo 14 de la Ley 100 de 1993 establece” *Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.”*

Entre 2005 y 2014 el incremento anual de las pensiones superiores al salario mínimo, cuyo reajuste se ordena con base en la variación del IPC, fue en promedio del 4,15% anual, en tanto que el incremento anual de las pensiones de salario mínimo fue en promedio en ese mismo ciclo del 5,40% anual. El diferencial entre el incremento de las pensiones basados en la variación del IPC y el incremento de las pensiones de salario mínimo en promedio se situó en el 1,25%.

Este hecho generó un bajo interés en el ofrecimiento de rentas vitalicias por parte de las aseguradoras, con el argumento que, al contratar rentas vitalicias para pensiones cercanas al salario mínimo, las proyecciones de flujos de giros, basados en el IPC, podrían presentar una distorsión frente a las proyecciones basadas en el incremento del salario mínimo cuya determinación anual está influida por factores de diferente índole.

Frente a esta problemática, el artículo 45 de la Ley 1328 de 2009 adicionó un párrafo al artículo 14 de la Ley 100 de 1993, consagrandolo:

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras cubrir el riesgo del incremento que podrían tener las pensiones de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida de que tratan los artículos 80 y 82 de esta ley cuando el aumento del salario mínimo mensual legal vigente sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el

respectivo año. El Gobierno nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura. El Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) otorgará aval fiscal para estas coberturas [1].

Con base en esta modificación del artículo 14 de la Ley 100 de 1993, se expidió en el año 2015 el Decreto 036 que establece que las compañías de seguros, al contratar las rentas vitalicias, deberán incorporar dentro de sus proyecciones una “estimación” – denominado parámetro de deslizamiento- del incremento del salario mínimo por encima del IPC, en tanto que el Gobierno Nacional anualmente cubrirá el diferencial de la reserva que se obtiene con la pensión del salario mínimo y la que la compañía proyectó con el parámetro, de tal manera que ello le permita a la compañía mantener la reserva calzada¹ al salario mínimo.

El análisis de este mecanismo en los 10 años de vigencia, en principio ha determinado que el parámetro de deslizamiento que se definió (estimación del incremento del salario mínimo), ha estado distante de la realidad del incremento del salario mínimo, por lo que resulta necesario hacer una revisión al mecanismo.

1. Mecanismo de Cobertura de Deslizamiento vigente

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 036 de 2015, hoy recogido en el Título 17 artículos 2.2.17.1 y 2.2.17.9 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, estableció el mecanismo de cobertura, para que las aseguradoras de vida, puedan cubrir el riesgo del incremento del salario mínimo y ofrecer las modalidades de pensión en los términos de ley, así como, el procedimiento y los requisitos de inscripción en este mecanismo bajo administración de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A través del mencionado decreto se estructuró el mecanismo de cobertura del riesgo de deslizamiento de salario mínimo, entendiendo por este la diferencia entre el cambio porcentual del salario mínimo legal mensual vigente y la variación porcentual del IPC del año anterior certificado por el DANE; en términos prácticos, el decreto establece que anualmente las aseguradoras deberán calcular la diferencia entre la reserva matemática que se obtiene estimando la reserva con base en la proyección de crecimiento del salario mínimo con el parámetro originalmente dispuesto para la

¹ El término "calce de la reserva" se refiere a la metodología de [equiparar los flujos de activos y pasivos](#) de una entidad, especialmente en el sector asegurador, para determinar su solvencia. Este proceso busca asegurar que los activos de la entidad sean suficientes para cubrir sus obligaciones futuras, reflejadas en las reservas técnicas.

renta (parámetro de bautizo) y la reserva matemática con el salario mínimo generado conforme al incremento ordenado por el gobierno nacional; en caso de que la diferencia sea positiva se debe pagar en favor de la aseguradora y en caso contrario es ésta la que le cancela al Gobierno el diferencial de las reservas.

El objetivo del Decreto 036 fue que las aseguradoras de vida cubrieran dicho riesgo, permitiendo ofrecer las modalidades de pensión en los términos de Ley; a su vez estableció, el procedimiento y los requisitos de inscripción respectivos.

Definimos el deslizamiento para el año t , como la diferencia entre el incremento del salario mínimo mensual vigente en t y la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

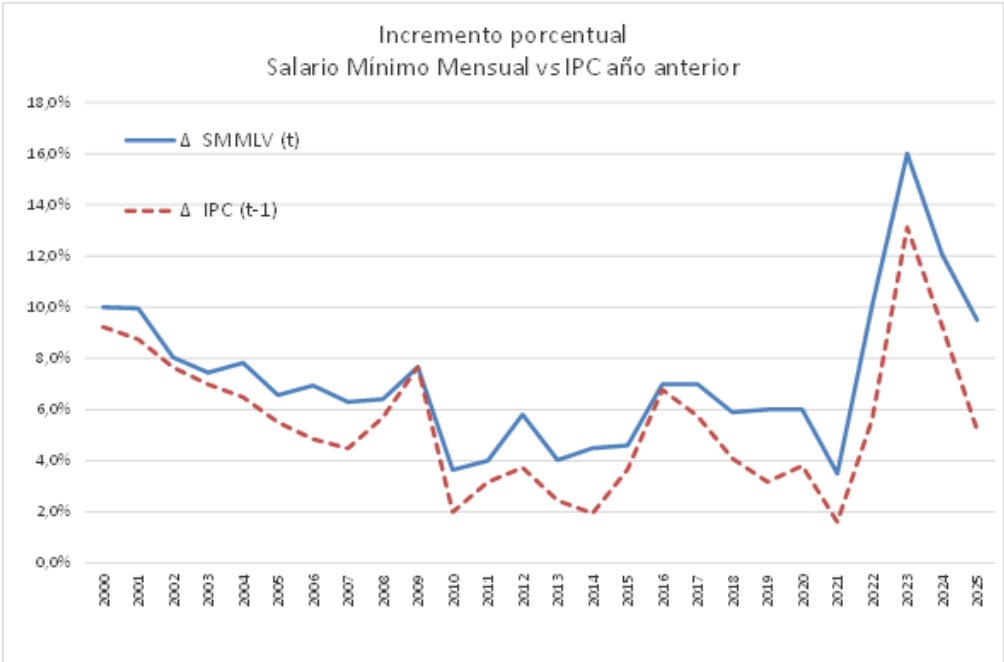
$$\text{Deslizamiento}(t) = \Delta \text{SMMLV}(t) - \Delta \text{IPC}(t-1)$$

En los últimos 25 años siempre ha sucedido que el incremento del salario mínimo está por encima de la inflación del año anterior, es decir que el deslizamiento anual del salario mínimo ha sido positivo. La media móvil del deslizamiento (de los últimos 10 años) ha pasado de un nivel de 1,24% en el año 2016 a representar 2,46% en el año 2025.

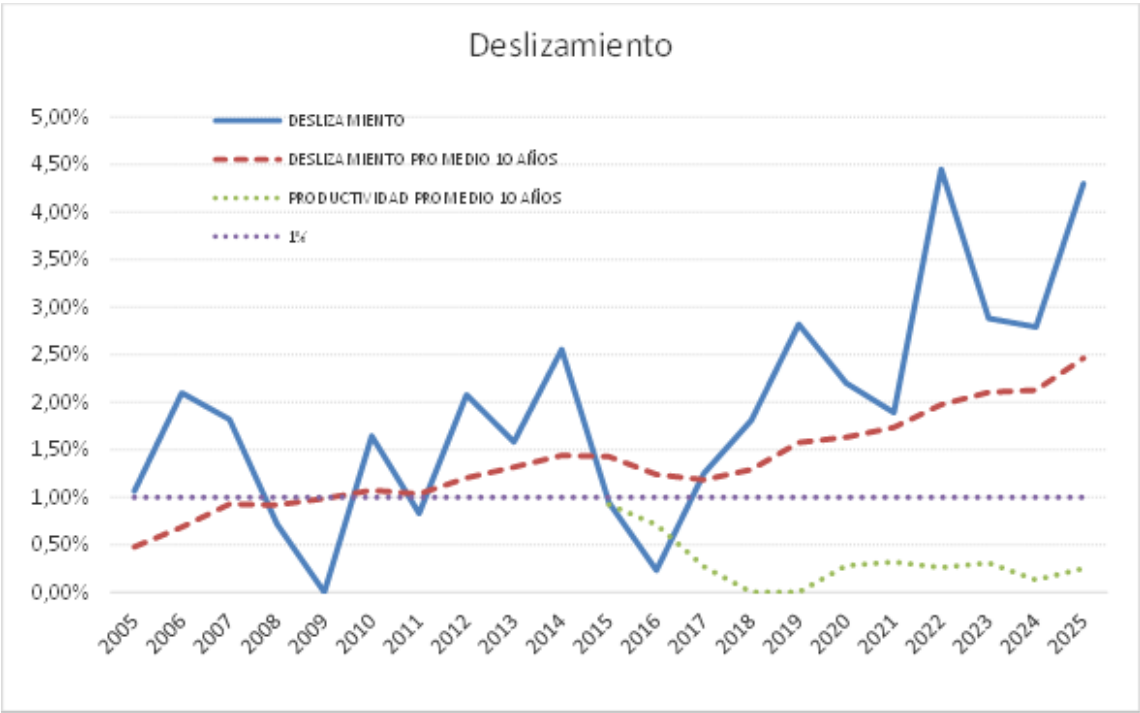
El artículo 2.2.17.2 del Decreto 1833 de 2016, establece el parámetro de deslizamiento del salario mínimo que deberá ser utilizado por las aseguradoras que tengan autorizado el ramo de seguro de pensiones Ley 100, para proyectar el crecimiento de las mesadas de las rentas vitalicias emitidas al momento de reservar y tarifar, será equivalente al promedio aritmético del crecimiento real anual de la productividad acordada por el comité tripartito de productividad de que trata el artículo 8° de la Ley 278 de 1996, observado en los últimos diez (10) años al momento de la emisión de la renta vitalicia, expresado como un porcentaje y redondeado a dos cifras decimales. **Dicho parámetro no podrá ser inferior al cero por ciento (0%).**

La idea inicial para establecer el parámetro que debía considerarse en las proyecciones pensionales, es que éste fluctuaría cerca de la productividad laboral promedio de los últimos 10 años. Desde el año 2016, para todos los periodos, el deslizamiento observado ha estado por encima del valor proyectado correspondiente a la productividad de los últimos 10 años, ver gráficas 1 y 2.

Grafica 1. Deslizamiento



Grafica 2. Deslizamiento y productividad, últimos 10 años



En el año 2015 se realizó la primera aplicación del mecanismo de deslizamiento, y desde esa fecha se ha presentado un crecimiento tanto en número de rentas inscritas como en el valor de la cobertura y de los intereses.

Mientras que en ese primer año se inscribieron 3.072 rentas, en 2024 la cifra acumulada alcanzó las 78.801, con un valor pagado por cobertura de \$435.422 millones y \$29.249 millones por concepto de intereses.

Cuadro 1. Costo del mecanismo de cobertura hasta 2024- cifras en millones de pesos. Datos OBP

	# Rentas	Cobertura	Intereses	Total
2017	9.232	\$ 5.379,4	\$ 347,0	\$ 5.726,4
2018	15.840	\$ 25.497,2	\$ 1.077,8	\$ 26.575,0
2019	22.525	\$ 75.138,5	\$ 3.444,5	\$ 78.583,0
2020	29.037	\$ 79.303,3	\$ 3.482,7	\$ 82.786,0
2021	33.746	\$ 83.946,8	\$ 2.157,2	\$ 86.104,0
2022	40.680	\$ 285.376,5	\$ 12.801,5	\$ 298.178,0
2023	67.994	\$ 340.981,4	\$ 29.329,6	\$ 370.311,0
2024	78.736	\$ 435.837,9	\$ 28.832,1	\$ 464.670,0
		\$ 1.331.461,0	\$ 81.472,4	\$ 1.412.933,4

Para 2025 se encuentran vigentes más de 93 mil rentas para las cuales el MHCP reconoció un valor por concepto de cobertura e intereses cercano al billón de pesos.

Cuadro 2. Costo aproximado del mecanismo de cobertura en 2025

Tipo de Renta	#		Cobertura Millones de \$	
INVALIDEZ (Previsional)	37.869	40,7%	\$ 417.313,3	44,6%
MUERTE (Previsional)	47.148	50,7%	\$ 483.824,1	51,7%
VEJEZ	7.996	8,6%	\$ 34.228,8	3,7%
	93.013		\$ 935.366,2	

De las cifras registradas entre 2015 y 2025, se advierte que el parámetro se ha situado por debajo del deslizamiento observado y no guarda relación alguna con el deslizamiento, durante el periodo de implementación del mecanismo de cobertura.

Por lo anterior, se han incrementado exponencialmente los valores que se deben transferir a las aseguradoras, desnaturalizando la idea inicial del mecanismo, en el sentido de que la compensación fuera marginal, en razón a que el parámetro que se definió se esperaba estuviera cercano al deslizamiento- asunto que no ha ocurrido- además con un indeseado impacto fiscal complementado con una transferencia importante de recursos por cuenta de los intereses.

Desde el año 2024 la Dirección General de Regulación Económica - DGRESS junto con la Oficina de Bonos Pensionales - OBP realizó mesas técnicas de trabajo para incorporar mejoras procedimentales, orientadas a optimizar el funcionamiento del mecanismo de deslizamiento desde la perspectiva operativa, al tiempo que se planteó la posibilidad de efectuar ajustes normativos desde el punto de vista técnico, aspectos que se recogen en el proyecto de decreto que junto a este documento se presenta.

2. Diferencias entre el pago de flujos diferencias de mesadas versus pago de diferenciales de reservas y los riesgos asociados

La metodología actual de cobertura contempla una corrección paulatina de las reservas ajustándolas año a año y póliza a póliza, en forma proporcional al aumento adicional sobre el deslizamiento del parámetro de bautizo. Al estudiar un cambio en la metodología se han propuesto diferentes escenarios para el ajuste del parámetro de bautizo y se han verificado los efectos que se hubieran tenido de haberse adoptado cada uno de los escenarios de nuevos parámetros desde el inicio en la implementación del mecanismo. Sólo se han considerado inicialmente escenarios con cambio de parámetro pues, como es claro, el factor preponderante que determina el pago de la cobertura, es decir, los deslizamientos que se han determinado no pueden ser controlados por el mecanismo (obedecen a razones de índole laboral y económica, con impactos en la cobertura de la seguridad social, entre otros). Ver resultados escenarios 1 a 4 del cuadro 3.

Cuadro 3. Costo aproximado del mecanismo de cobertura en 2025

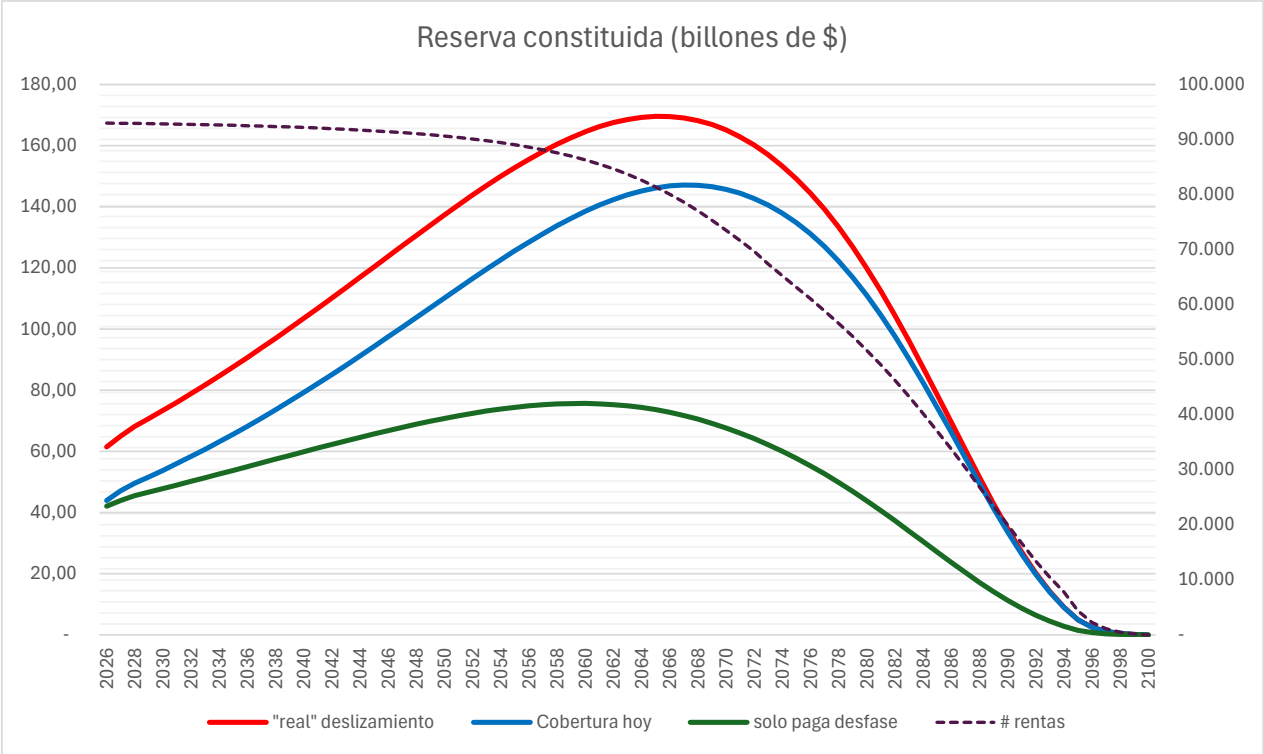
				Escenario 1	Escenario 2	Escenario 3	Escenario 4	Escenario 5
	Deslizamiento	Parámetro	Situación actual	Parámetro 1%	Parámetro 35% ΔIPC 10 años	Parámetro 30% ΔIPC	Parámetro 3,2,1 Deslizamiento	Parámetro hoy, se paga sólo la diferencia
2015		0,92%						
2016	0,23%	0,71%	-\$ 3.483	-\$ 3.886	-\$ 5.840	-\$ 4.381	-\$ 9.699	-\$ 153
2017	1,25%	0,27%	\$ 5.379	\$ 2.892	-\$ 2.085	\$ 5.182	-\$ 6.227	\$ 237
2018	1,81%	0,00%	\$ 25.497	\$ 16.657	\$ 7.222	\$ 2.072	\$ 8.453	\$ 1.131
2019	2,82%	0,00%	\$ 75.139	\$ 56.531	\$ 42.428	\$ 38.946	\$ 49.118	\$ 3.358
2020	2,20%	0,28%	\$ 79.303	\$ 50.378	\$ 32.903	\$ 32.374	\$ 39.217	\$ 3.570
2021	1,89%	0,32%	\$ 83.947	\$ 47.187	\$ 25.619	\$ 26.587	\$ 26.020	\$ 3.809
2022	4,45%	0,26%	\$ 285.376	\$ 236.973	\$ 210.352	\$ 220.887	\$ 198.517	\$ 13.051
2023	2,88%	0,31%	\$ 340.981	\$ 246.663	\$ 197.261	\$ 192.123	\$ 142.191	\$ 15.724
2024	2,79%	0,13%	\$ 435.838	\$ 311.446	\$ 237.449	\$ 179.292	\$ 139.086	\$ 20.274
2025	4,30%	0,25%	\$ 935.366	\$ 782.804	\$ 753.845	\$ 593.174	\$ 490.514	\$ 43.907
			\$ 2.263.345	\$ 1.747.645	\$ 1.499.154	\$ 1.275.892	\$ 1.077.190	\$ 104.910
				77,2%	66,2%	56,4%	47,6%	4,6%

En los primeros 4 escenarios podemos observar que el efecto de un parámetro cercano al deslizamiento reduce significativamente el efecto fiscal.

- En el caso del primer escenario, un piso mínimo de parámetro del 1%, reduce el impacto fiscal en cerca del 23%;
- El escenario 2 en el que el parámetro se define como el 35% de la inflación observada en los últimos 10 años, reduce en cerca del 34% el impacto fiscal.
- En el escenario 3 el parámetro se define como el 30% de la inflación del año anterior generando un ahorro cercano al 44%.
- El 4 escenario se construye definiendo el parámetro como un promedio ponderado de los 3 últimos deslizamientos observados generando un ahorro superior al 52%.
- En el escenario 5 se gira anualmente el diferencial de las mesadas pensionales entre el salario mínimo decretado por el gobierno y el valor de la mesada proyectada por la compañía de seguros con base en el parámetro que se le definió.

En el escenario 5 se pagaría cerca del 5% de lo que se ha venido girando, pero con el riesgo de descalce en las reservas porque no se ajustan año a año generando desequilibrio y posibles pasivos para la Nación.

Grafica 3. Comparación de las reservas **pago de flujos diferencias de mesadas versus pago de diferenciales de reservas**



La gráfica 3, muestra qué sucedería con las reservas de las cerca de 93 mil pólizas que hoy son objeto de cobertura, asumiendo que el deslizamiento real prospectivo es de 2%, mientras que el parámetro general es 0,31% (promedio de los parámetros de bautizo que se han utilizado). La reserva que constituirían las compañías de seguros (línea azul) convergería a la reserva “real” (línea roja), en razón a que actualmente la Nación hace entrega en cada anualidad del diferencial de reserva que se cuantifica en cada anualidad.

La reserva, si se paga solamente el diferencial anual de las mesadas (línea verde), evidencia la acumulación del descalce de la reserva – diferencia entre la línea roja y la línea verde- cuyo valor corresponde a la obligación a cargo de la Nación.

3. Recomendaciones para el ajuste normativo

Con base en estos análisis se considera como una solución viable que la cobertura por deslizamiento en lo sucesivo combine ciclos de pago de diferenciales de mesadas, con ciclos de pago de diferenciales de reserva para mantener un control actuarial y financiero de la operación.

3.1. Considerar parámetro como 35% del promedio de la inflación de los últimos 10 años

Los anteriores análisis sugieren que convendría replantear el parámetro ligándolo de manera más próxima a la inflación, toda vez que al parecer el deslizamiento se sitúa entre el 30% y el 40% de la inflación reportada.

Se estima que a largo plazo la Nación podría pagar cerca de un 30% menos con el correspondiente ahorro fiscal, sin impacto significativo en la cobertura del sistema.

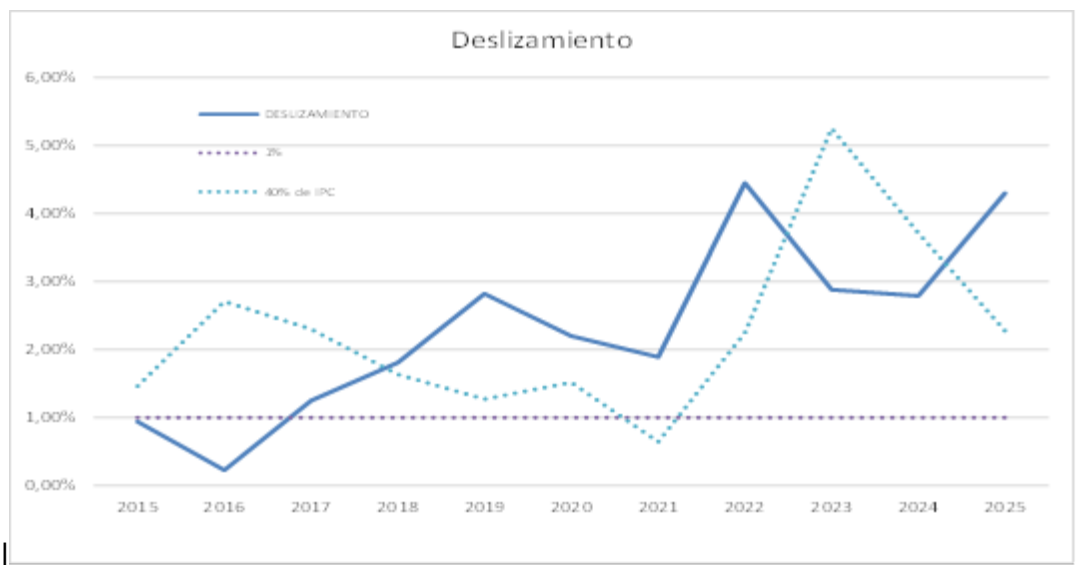
Es necesario recordar que se trata de pensiones que se acercan a un salario mínimo y sus valores de mesadas no cambiarían significativamente.

Para las rentas de vejez los pensionados en el RAIS, objeto de la cobertura, logran las semanas necesarias y se pensionan completando su reserva con sus ahorros, bonos pensionales y el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, además estas representan apenas el 9% de las rentas inscritas a la fecha, ver cuadro 2.

Para las rentas inscritas por previsionales, dado que los valores de las pensiones están claramente definidos por Ley, la afectación directa de los valores adicionales a los ahorros recaería sobre la aseguradora y la cobertura de deslizamiento otorgada por el gobierno.

De acuerdo con lo anterior, combinando los escenarios 2 y 5 del cuadro 3, se propone adoptar un parámetro de deslizamiento que sea del 35% del promedio aritmético de la inflación de los últimos diez (10) años, pues se demostró que este indicador presenta correlación con el deslizamiento y además corrige paulatinamente el parámetro según la tendencia. Para el año 2025 el parámetro sería 2,04%, mientras que con la reglamentación vigente el parámetro para 2025 se fijó en 0,25% cuando el incremento del salario mínimo en 2025 estuvo cercano al 5%.

Grafica 4. Relación entre el deslizamiento observado y un porcentaje de la variación del IPC



Esta propuesta implica una disminución de los pagos del gobierno para las nuevas cohortes en cerca del 31% (asumiendo que se siguen presentando los deslizamientos de acuerdo con el histórico).

3.2. Variación de la modalidad de pago de las reservas

Toda vez que la figura hasta ahora empleada, consistente en trasladar la reserva anual ha generado importantes impactos fiscales, se sugieren distintas modalidades para cubrir los posibles descalces de la reserva.

4. Conclusiones

Con base en lo anterior la propuesta que se presenta conjuga dos aspectos específicos:

- 1. Cambio del parámetro en función de la inflación
- 2. Cambio de la modalidad de cobertura dejando la posibilidad de conservar una cuenta a cargo de la Nación (descalce de las reservas) si el espacio fiscal no es favorable.

4.1 Definición del nuevo parámetro de deslizamiento.

A partir del 1 de enero de 2026 el parámetro de deslizamiento corresponderá al máximo entre

- i) El promedio aritmético del crecimiento real anual de la productividad acordada por el comité tripartito de productividad de que trata el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, observado en los últimos diez (10) años al momento de la emisión de la renta vitalicia, expresado como un porcentaje y redondeado a dos cifras decimales.
- ii) Un porcentaje del 35% del promedio aritmético de la inflación de los últimos diez (10) años al momento de la emisión de la renta vitalicia, redondeado a dos cifras decimales, contabilizados desde el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en que se emita la póliza.

4.2 Cálculo de la cobertura.

Para determinar el valor de la cobertura para cada renta se propone calcular la diferencia entre:

1. La mesada que se deba cancelar en la anualidad respectiva como consecuencia del ajuste real del salario mínimo, y
2. La mesada calculada proyectada incrementada de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 más el parámetro de deslizamiento descrito en el artículo 2.2.17.2 del presente decreto asociado a cada renta.

En el evento en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice el pago de la reserva actuarial para el cálculo de la cobertura de deslizamiento del año siguiente, el valor de la mesada del numeral 2 corresponderá al salario mínimo real del año inmediatamente anterior al pago.

Cuando la diferencia entre los numerales 1 y 2, sea mayor que cero la cobertura se considerará positiva, en otros casos la cobertura se considerará no positiva.

Una vez determinado que la cobertura es positiva, la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la disponibilidad fiscal, pagará con el giro anual en favor de la entidad aseguradora el valor correspondiente a la diferencia entre los numerales 1 y 2, multiplicado por el número de mesadas a que tenga derecho el beneficiario de la renta durante el respectivo año y determinará el valor de la reserva matemática a administrar por parte de la

Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN, respetando las condiciones iniciales del mecanismo al momento de la inscripción de la renta en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pago de la cobertura.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará la reserva técnica a través de la constitución de una cuenta especial, administrada por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional – DGCPTN y garantizará el traslado de la reserva actuarial, previo reconocimiento de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Subdirección de Pensiones